

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY GENERAL DE SALUD, LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Las suscritas Diputadas **Rocío Del Pilar Villarauz Martínez, Rosalba Valencia Cruz, Leticia Martínez Gómez, María Eugenia Hernández Pérez, Ana Patricia Peralta de la Peña, Alba Silvia García Paredes, Dorheny García Cayetano, Mildred Concepción Ávila Vera, Clementina Marta Dekker Gómez, Lilian Margarita Navarro Lucero, María Elizabeth Díaz García, Katia Alejandra Castillo Lozano, Sandra Paola González Castañeda, Madeleine Bonnafoux Alcaraz** diputadas integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY GENERAL DE SALUD, LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**, en atención a las recomendaciones realizadas por ONU Mujeres e Iniciativa Spotlight para impulsar acciones estratégicas con el objeto de erradicar la violencia y generar marcos normativos más protectores, progresivos e inclusivos de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, lo que hacemos con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia familiar es un problema grave que aqueja no solamente a nuestro país, sino también al mundo, y en el caso de México es una situación que ha ido agravándose al haberse abstenido por muchos años de llevar a cabo acciones jurídicas efectivas para combatirla, acciones tendientes a proporcionar apoyo a víctimas y la falta de creación e implementación de políticas públicas.

La violencia familiar se concibe como el comportamiento de un miembro de la familia contra otro u otros integrantes causando un daño físico, psicológico y/o material.; y dicho

comportamiento generalmente es ejecutado por acción u omisión del más poderoso sobre el más débil o sobre sus dependientes económicos.

Algunas de las características de la violencia familiar son:

- Se realiza por actos, acciones u omisiones,
- Es ejercida por un miembro de la familia contra otro u otros,
- La conducta es intencional,
- Entre sus propósitos se pueden encontrar dominar, humillar y controlar;
- Hay agresión física o verbal;
- Sometimiento psíquicamente o avasallando sexualmente;
- Puede ejecutarse dentro o fuera del hogar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26 Apartado A, la obligación que tiene el Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, planeación que debe ser democrática y participativa, que conlleve solidez, competitividad, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, donde recoja las aspiraciones y demandas de la sociedad que debe incorporar al plan y los programas de desarrollo.

“Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.¹

...”

Es así que en el Plan Nacional de Desarrollo encontramos al documento rector del Poder Ejecutivo Federal, a través del cual el Gobierno de México explica cuáles son los objetivos y estrategias prioritarias del desarrollo integral y sustentable del país durante el sexenio.

Uno de los objetivos que se precisa en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es vivir en un estado de bienestar, es decir, plantea que para el 2024 la población de México viva en un entorno de bienestar con políticas sociales como servicios universales y gratuitos de educación y salud, vacaciones pagadas, jornada máxima de trabajo y los salarios mínimos.²

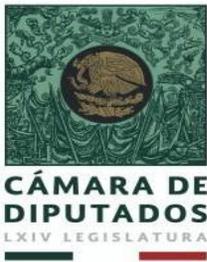
A pesar de los avances en la materia no han sido suficientes para eliminar la violencia, por lo que debemos hacer aportaciones para alcanzar éste y otros objetivos más en beneficio de toda la sociedad mexicana, poniendo mayor énfasis desde luego en aquellos sectores que por años han sido los más vulnerables: mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y pertenecientes a comunidades indígenas y afro mexicanas, entre otras.

La violencia tiene un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, conducta que contribuye a inhibir el crecimiento económico y debilita la confianza de la población en su país, su estado, su municipio, su barrio y sobre todo en la familia.

Mucho se habla de las estrategias de seguridad pública implementadas en administraciones anteriores, sin embargo, hoy por hoy estamos corroborando que fueron catastróficas por los

¹ Página consultada 23 de marzo 2021. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019



porcentajes de alta generación de violencia que heredaron a este Gobierno y que ahora se está tratando de abatir.

La estrategia que se pretende seguir es aplicar un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad donde la prioridad sea restarle base social a la criminalidad mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales; recuperación del principio de reinserción social; fin de la “guerra contra las drogas” y adopción de una estrategia de prevención y tratamiento de adicciones; impulso a procesos regionales de pacificación con esclarecimiento, justicia, reparación, garantía de no repetición y reconciliación nacional, y medidas contra el lavado de dinero e inteligencia policial, entre otras.

Los derechos son irrenunciables y universales; debe de dejarse atrás la idea de que el Estado solamente es gestor de oportunidades, porque éstas son temporales y discrecionales, que se presentan solamente a unos cuantos, el Estado deber ser garante de derechos.

Garantizar una vida libre de violencia, y en el caso que nos ocupa, libre de violencia familiar, es una de las obligaciones del Estado; pero por otra parte, a las y los legisladores nos corresponde también dar respuestas positivas y constructoras a estos años de abandono, de malas prácticas y exclusión de las que ha sido víctima la sociedad, las familias mexicanas, a quienes se les ha mantenido imposibilitados a participar, sin ser escuchados, sin atender sus demandas, soportando que en su mismo seno familiar sean víctimas de violencia perpetrada por sus integrantes.

El artículo 3° Fracción II inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece lo siguiente:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad

de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

...”

Asimismo, el artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Para tratar el tema de violencia familiar no implica solamente describir cifras, hablamos de vidas que han sido violentadas a causa de patrones sistémicos y que, en la mayoría de las veces, sus casos quedan impunes, por lo que se propicia la repetición crónica de los hechos y es preciso recalcar que desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé el cuidar su integridad, velar por una adecuada organización y correcto desarrollo.

La violencia familiar no solo afecta a las víctimas directas, descompone el tejido social porque es una conducta que se reproduce y es muy importante que actualmente se investigue desde el odio que puede ser motivado por razones de género. La violencia familiar trasciende al ámbito público y privado de la vida diaria, y nos obliga a todas y a todos, a tomar medidas urgentes para que esto no siga ocurriendo.

Por otra parte, se encuentran los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2030), que también son conocidos por sus siglas ODS, y corresponden a una iniciativa impulsada por Naciones Unidas para dar continuidad a la agenda de desarrollo tras los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Se componen de 17 objetivos y 169 metas propuestos como continuación de los ODM incluyendo nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible, la paz y la justicia, entre otras prioridades. Tras un proceso de negociación sobre los ODS que involucró a 193 estados miembros de la ONU, el 25 de septiembre de 2015, los 193 dirigentes mundiales aprobaron en una cumbre celebrada en Nueva York en reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, una Agenda que lleva por título “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, el que entró en vigor el 1 de enero de 2016.³

El Objetivo 16 es el que consiste en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles

³ <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>

Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Entre las Metas que contempla dicho Objetivo y que encontramos guardan relación con los fundamentos para la presente iniciativa son las siguientes:

- Reducir considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad conexas en todo el mundo;
- Poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños;
- Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;
- Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles;
- Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles;
- Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial;
- Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales;
- Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, con miras a crear capacidad a todos los niveles, en particular en los países en desarrollo, para prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia;
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible

De lo anterior se desprende que nuestro país debe de mantenerse activo en la implementación de la Agenda 2030 Gobiernos, garantizando los derechos humanos, y la seguridad de las y los mexicanos en todos los ámbitos, en el caso que nos ocupa el espacio familiar, creando instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.

Con la propuesta de la presente iniciativa se pretendemos contribuir a que nuestro país siga abonando y promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos, de construir más ciudadanía para las y los mexicanos en este país, brindar un estado de bienestar.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) examinó el noveno informe periódico de México del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Recomendación marcada con la letra “C” de Observaciones Finales del 25 de julio de 2018, destaca el papel fundamental que desempeña

el Poder Legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención e invita al Congreso de la Unión a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico.⁴

Dentro de los principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité de la CEDAW, se encuentran los altos niveles de violencia que persisten y siguen afectando principalmente a las mujeres y las niñas, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública. Por lo que recomienda la adopción de las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres; atender el tema de la discriminación derogando las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas incluyendo armonización de las sanciones; establecer mecanismos de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres; atender la problemática en el acceso a la justicia donde se implemente la capacitación de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas; además de insistir en la adopción de Protocolos con Perspectiva de Género para aplicación en todos los sistemas judiciales federal y estatales; alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, donde garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

De igual manera, el Comité de la CEDAW en su Informe 2018 relacionado con el actuar del Estado mexicano señaló lo siguiente:

El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:

[...]

g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores.

4

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=HRI%20GEN%202%20Rev.6&Lang=en

Por su parte, la Comisión Nacional señala en su “Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida, 2016”:

el desafío del Estado mexicano para realizar un registro confiable de los feminicidios sigue siendo una tarea pendiente en la actualidad. Ello guarda relación con diversos elementos, entre ellos: la diferencia en la tipificación del delito de feminicidio en las entidades federativas; la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales de las instancias de procuración de justicia para abrir carpetas de investigación y llevar a cabo dicha investigación con enfoque interseccional, con perspectiva de género y de derechos humanos; los obstáculos tecnológicos para alimentar una sola base de datos o plataforma a nivel nacional, entre otras.⁵

De acuerdo con los resultados de la ENDIREH 2016, mostraron que, en México, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más, han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida, ya sea emocional, económica, física, sexual o discriminación. Dicho de otro modo, en el país casi 7 de cada 10 mujeres ha vivido situaciones de violencia.

Con base en la información disponible, se advierte que la violencia emocional es la más frecuente (49%), seguida de la violencia sexual (41.3%), de la violencia física (34% y de la violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo (29%).⁶

En lo que concierne a aquellas mujeres que han vivido situaciones de violencia a lo largo de su relación actual o última, la prevalencia asciende al 43.9%, y en el ámbito familiar en general asciende al 10.3%. Es importante tener en cuenta que la violencia feminicida no se encuentra desvinculada de la violencia que se registra en el ámbito familiar.

En este sentido la Secretaría de Gobernación mencionó a través de un comunicado del 28 de abril de 2020 que existen 565 mil expedientes únicos de mujeres violentadas, se han documentado 580 mil agresiones y se han emitido casi 70 mil órdenes de protección. Sin embargo, sólo se han documentado 197 mil atenciones legales, apoyo psicológico o trabajo social²⁶. Resalta que en los tres comunicados se menciona que la edad promedio de las víctimas es de 33 años y que más del 90% de las agresiones se dan en el ámbito familiar.

De la información antes referida, se advierte que de finales de octubre de 2019 a finales de abril de 2020 se registraron aproximadamente 97 mil nuevos expedientes, que abarcaban el 17.17% del total de los expedientes registrados a finales de abril de 2020.

⁵ <http://www.pudh.unam.mx/perseo/diagnostico-de-acceso-a-la-justicia-y-violencia-feminicida-para-coadyuvar-a-disminuir-la-impunidad-en-mexico-principal-obstaculo-que-impide-a-las-mujeres-acceder-a-la-justicia/>

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

Este escenario de violencia se ha exacerbado a partir de las medidas sugeridas por la OMS para evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 y de la saturación del sistema de salud, las cuales incluyen el confinamiento voluntario con la campaña “#QuédateEnCasa” en México. Si bien esta medida, adoptada por distintos países, centra su propósito en la salud pública, los impactos del aislamiento social han tenido distintas implicaciones para las mujeres y las niñas, en específico, el aumento desproporcionado de violencia contra ellas dentro del hogar, llegando a causar cientos de feminicidios.

El contar con datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres permitirá conocer la magnitud, tendencia y ubicación geográfica de las conductas y acciones que atentan en contra de este grupo de población.

Según el estudio que realizó la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre violencia contra las mujeres sobre los reportes de las llamadas de emergencia al 911 del Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia en el contexto del COVID-19: “las definiciones sobre violencia de pareja, familiar y contra las mujeres no son excluyentes entre sí, razón por la cual, es preciso fortalecer la generación de información de tal modo que se pueda saber en qué casos la víctima era mujer”. Además, no se desagrega en qué casos de violencia de pareja o familiar la víctima fue mujer.⁷

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer (especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual) constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Capítulo sobre violencia en el ámbito familiar, Artículo 8, fracción II. señala que se deben Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, por lo que se propone que también se integre al Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Nacional de Ejecución Penal.⁸

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública los delitos por violencia familiar de enero y febrero de 2020 registraron 33,653 y en enero y febrero de este año se registraron 35,609 casos lo que significa un aumento del 4.7 % en este delito, que alcanzó su punto máximo en octubre del año pasado con 20, 589 casos.

⁷ https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Violencia_C_Mujeres.pdf

⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_180321.pdf

De enero a febrero de este año, los estados con la mayor incidencia de violencia familiar fueron Ciudad de México con 4 mil 891 carpetas de investigación abiertas, Estado de México con 3 mil 579, Nuevo León con 2 mil 515, Jalisco con mil 802, Chihuahua con mil 691, Baja California con mil 647; Veracruz con mil 616.

Estos son algunos de los motivos, por los que las Diputadas promoventes en coordinación con la oficina de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), han acordado realizar acciones coordinadas para adherirse al proyecto que encabeza la Iniciativa Spotlight en México.

Con base en lo anterior, especialmente ante la elevada y creciente incidencia de casos de violencia familiar tanto en denuncias como en llamadas de emergencia, así como en recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres es que se propone la presente iniciativa que reforma diferentes ordenamientos jurídicos que coinciden en materia de violencia familiar.

Es necesario adecuar y actualizar la legislación en la lucha de los derechos de las y los integrantes del núcleo familiar, donde se les otorgue la mayor protección posible y brindándoles la certeza de que las conductas que sean contrarias a derecho serán sancionadas de manera contundente con la finalidad de poner fin a éstas prácticas deplorables.

Continuando en el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 16 y 25 se establece lo siguiente:

“Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

...”

La Convención Americana de los Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, regula en el apartado 17, sobre la protección a la familia:

“Artículo 17. Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.”⁹

En la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado el 20 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial; reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierte a las personas adultas en sujetos de responsabilidades.

La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, y estar aislada completamente de conductas contrarias a derecho.

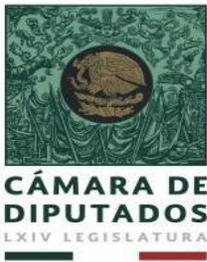
En el documento en referencia, los Estados Parte se obligan a adoptar todas las medidas apropiadas que garanticen los derechos de las y los niños tendientes a brindar protección a sus derechos, protegiéndolo de ser objeto de arbitrariedades o injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio, entre otros.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan que la tasa de los delitos de violencia familiar por cada 100 mil habitantes es de 13.5 a nivel nacional

Finalmente, cabe precisar que el 10 de febrero de 2021 se firmó el Memorandum de entendimiento entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXIV Legislatura.

En dicho documento se señala que la Iniciativa Spotlight es una alianza multiactor entre la Unión Europea, la Organización de las Naciones Unidas, el Gobierno de México, la sociedad civil y el sector privado. En la cual participan 6 agencias de la ONU: la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA; la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito,

⁹ Página consultada el 23 de marzo de 2021.
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf



*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

UNODC; la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU DH, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

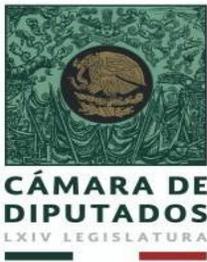
El programa interinstitucional de la Iniciativa Spotlight está diseñado para fortalecer, complementar y respaldar los mecanismos, programas e iniciativas existentes a nivel federal, destinados a erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas en México; y tiene, además, un enfoque específico en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra las mujeres y niñas y de los feminicidios. Por ello, con base en el Programa de País de la Iniciativa Spotlight fueron seleccionados para iniciar con la implementación del proyecto, además del orden federal, las entidades federativas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero.

Adicionalmente, dentro de los objetivos del Pilar 1 de la Iniciativa Spotlight, el cual coordina la oficina de ONU Mujeres, se encuentra el contribuir a que los marcos legislativos y político nacionales y locales, basados en evidencia y en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos sobre todas las formas de VCMN, sean los más progresivos y protectores de los derechos de las mujeres y las niñas.

A través de este Memorandum de Entendimiento las partes se comprometen a impulsar una alianza parlamentaria de carácter no vinculante para analizar, discutir y elaborar propuestas legislativas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como promover esfuerzos orientados a garantizar el pleno acceso a sus derechos conforme a los principios contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el marco de los compromisos adquiridos, las partes han realizado diversas mesas de trabajo periódicas a través de las cuales se han analizado de manera conjunta las propuestas de iniciativas de ley a nivel federal en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como las propuestas elaboradas por el equipo técnico de la Iniciativa Spotlight en el marco de la implementación del proyecto. Asimismo, ONU Mujeres ha presentado dentro de las mesas de trabajo a las que se refiere el numeral anterior, una propuesta de paquete de reformas conforme al “Diagnóstico de armonización del marco legal federal y de las entidades federativas de Chihuahua, Guerrero y Estado de México” y al ámbito que corresponda, a efectos de contribuir al desarrollo legislativo.

Dentro de los rubros prioritarios que tienen un impacto estructural, se encuentran el feminicidio, feminicidio infantil, la violencia familiar, huérfanos y huérfanas víctimas del feminicidio, violencia sexual y desaparición de niñas y mujeres; por lo que el presente proyecto de decreto se concentra la segunda etapa que contempla reformar la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY GENERAL DE SALUD, LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LEY



*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

A través de la propuesta de reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se pretende establecer la obligación a instancias de procuración de justicia de elaborar protocolos especializados para la investigación del delito de violencia familiar, así como integrar un sistema de información que identifique el riesgo feminicida en los casos de violencia en el ámbito familiar, donde participen coordinadamente los integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Mientras que en la Ley General de Salud, se incorpora como objetivos del Sistema Nacional de Salud la promoción de programas de atención integral para atención a víctimas en casos que impliquen violencia familiar y/o sexual; así como el establecimiento de un mecanismo a través del cual se realice una entrevista que contenga información relevante en casos de violencia, la cual deberá incorporarse al expediente clínico, resaltando la importancia que tendrá pues de esta manera se tendrán mayores elementos para una adecuada valoración clínica, así como mejorar la atención que se brinde a las víctimas.

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se reconoce como discriminación la incitación o promoción de prácticas, costumbres o acciones que pretendan normalicen la violencia contra las mujeres, niñas, niños y/o adolescentes; integrar dentro de las medidas de inclusión el desarrollo de políticas de prevención a la normalización de la violencia, así como establecer dentro de las atribuciones del Consejo evitar la difusión de discursos que normalicen la violencia para lo cual deberá actuar en conjunto con las dependencias e instancias correspondientes.

Respecto a las reformas a la Ley Nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, se establecerá la prohibición expresa de aplicar los mecanismos alternativos cuando se trate de los casos de violencia familiar, pues situaciones de éste tipo no pueden pretender negociarse como medio alternativo siendo que los daños que causan a las víctimas en muchos casos resultan irreparables. Otra aportación que se hace, es la inclusión, dentro de los requisitos que debe reunir un facilitador, la acreditación en conocimientos de perspectiva de género y ciclo de la violencia, lo que contribuirá a que puedan identificarse casos de este tipo.

En la Ley Nacional de Ejecución Penal se plantea el establecimiento del Procesos Reeducativos Integrales con perspectiva de género, dentro de los Planes de Actividades que se implementan para organizar los tiempos y espacios de las personas que se encuentren

privadas de su libertad por situaciones que conlleven violencia contra las mujeres, niñas, niños y/o adolescentes.

Por otra parte, en el Código Civil Federal se elimina la prohibición que establecía que cónyuge que haya dado causa al divorcio, no podía volver a casarse, sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio, así como el requisito para los cónyuges que se divorcien voluntariamente de dejar transcurrir un año desde que obtuvieron el divorcio para que pudieran contraer matrimonio nuevamente. Además, se incorpora la obligación de la autoridad judicial de dar vista a la autoridad ministerial cuando de las constancias que obran en los expedientes relativos a los litigios en el ámbito familiar se desprendan hechos que pueden ser constitutivos del delito de violencia familiar, y prever la suspensión de los regímenes de visitas en aquellos casos en los que la persona se encuentre imputada penalmente de delitos que impliquen violencia familiar.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, se pretende establecer dentro del principio de igualdad el investigar con perspectiva de género como principio generador de igualdad en el trato en los casos que implican violencia familiar; la importancia de ampliar el catálogo de medidas de protección con la inclusión de niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas, así como establecer como condición en el cumplimiento de una suspensión condicional a proceso, la participación en los procesos reeducativos a las personas agresoras.

Respecto a las propuestas al Código Penal Federal, se incorpora en las medidas de reparación del daño, de una manera más precisa, la disculpa pública en los casos que impliquen violencia familiar o contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como su determinación bajo un enfoque con perspectiva de género. Se regula que tratándose de delitos de violencia familiar no es necesaria la querrela de la víctima u ofendido, ya que bastará que la autoridad tenga conocimiento para iniciar la investigación correspondiente, incorporando además la perspectiva de género.

Por otra parte, se incorpora la obligación del Estado de reparar el daño ocasionado en los casos de violencia familiar, cuando el imputado se encuentre imposibilitado para hacerlo, lo que podrá realizar mediante la aplicación de programas, planes y servicios de atención y rehabilitación física y psicológica, que se encuentren vigentes.

Como podemos observar se requiere de un trabajo conjunto, donde haya participación, donde se involucren los diversos sectores para que de manera articulada se luche contra los actos generadores de violencia familiar.

En este contexto, se hace necesario que sumemos esfuerzos institucionales con el objetivo de adecuar nuestro marco normativo a los estándares internacionales, así como impulsar

propuestas pendientes, en materia de violencia familiar lo que nos acercará a garantizar el derecho principalmente de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.

Es así que la propuesta de reformas plasmadas en la presente iniciativa se encuentra debidamente fundada, motivada y justificada, pues a pesar de que se han realizado cambios en la legislación en materia de violencia familiar, resulta necesario además de ponerlos en práctica, hacer cambios culturales y de reeducación, implementar protocolos adecuados que promuevan una vida libre de violencias y además dar cumplimiento a los compromisos internacionales a los que el Estado mexicano se encuentra obligado.

Por las manifestaciones expuestas es que esperamos el acompañamiento de los integrantes de este H. Congreso de la Unión para continuar fortaleciendo nuestro marco jurídico en el combate a la violencia familiar, salvaguardando los derechos y la integridad de los miembros de las familias, brindando acompañamiento y certeza jurídica.

La reforma que se propone se describe en los siguientes cuadros comparativos, con el objetivo de facilitar su comprensión:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. a la IX.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 47.-Corresponde a la Fiscalía General de la República, en pleno respeto a su autonomía constitucional y legal:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Elaborar y aplicar protocolos especializados para la investigación de delitos de violencia familiar que consideren al menos:</p> <p>a) La indisponibilidad de la víctima;</p> <p>b) Perspectiva de género;</p> <p>c) Elementos que permitan la cuantificación del daño;</p>

<p>X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;</p> <p>XI. Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.</p> <p>La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y</p> <p>XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>d) Actuaciones de las demás autoridades encargadas de la investigación frente al ciclo de la violencia, y</p> <p>XI. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;</p> <p>XII. Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.</p> <p>La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y</p> <p>XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. a la IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Integrar un Sistema de Información de Riesgo Femicida en los casos de</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p>violencia familiar, lesiones y tentativa de feminicidio, que permita identificar estos casos, para implementar a tiempo medidas de prevención y protección personalizadas, ante un potencial riesgo feminicida.</p> <p>Dicho Sistema se integrará con datos y registros de todos los integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>
---	--

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 6o.-El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.</p>	<p>Artículo 6o.-El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas; así como en los casos que impliquen violencia familiar y/o sexual.</p>
	<p>Artículo 50 Bis. En la atención de usuarias o usuarios que impliquen actos de violencia familiar y/o sexual, deberá considerarse realizarse entrevista usuaria o usuario afectado, en un clima de confianza, sin juicios de valor ni</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad.</p> <p>En dicha entrevista deberá de considerarse:</p> <p>a) Las manifestaciones que se hagan respecto el maltrato físico, psicológico, sexual, económico y/o de abandono; los posibles factores desencadenantes del mismo, así como una valoración del grado de riesgo en que viven.</p> <p>b) Valorar que los signos y síntomas, que presente la usuaria o usuario, - incluido el embarazo- puedan ser consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar y/o sexual.</p> <p>c) En caso de que la usuaria o usuario no se encuentren en condiciones de responder la entrevista, la o el prestador de servicios de salud podrá dirigirse a algún familiar o acompañante, sin perder de vista que pudiera ser la persona agresora.</p> <p>Cuando la imposibilidad de la usuaria o usuario se deba a que pertenece a alguna comunidad indígena, la o el prestador de servicios de salud deberá solicitar la asistencia de un traductor o intérprete.</p> <p>La entrevista realizada deberá integrarse al expediente clínico con la información detallada, clara y precisa que haya proporcionado la usuaria o usuario.</p>
-------------------------------	---

	Además, se incorporará una valoración de los posibles daños psicológicos y físicos ocasionados.
--	---

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a la XXVIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXIX. a la XXXIV. ...</p>	<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a la XXVIII. ...</p> <p>XXVIII Bis. Incitar o promover prácticas, costumbres, acciones sociales o actos de normalización de la violencia contra las mujeres, las niñas, niños y/o adolescentes.</p> <p>XXIX. a la XXXIV. ...</p>
<p>Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 15 Sextus. - Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. El desarrollo de políticas de prevención y contra la normalización de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes; así como de combate a la replicación de roles y estereotipos de género.</p>
<p>Artículo 20.-Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. a la XXXI. ...</p>	<p>Artículo 20.-Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. a la XXXI. ...</p>

<p>XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio;</p> <p>XXXIII. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;</p> <p>XXXIV. a la LVI. ...</p>	<p>XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio; evitando que se difundan discursos o mensajes que normalicen la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, para lo cual actuará de manera conjunta con las dependencias e instituciones competentes.</p> <p>XXXIII. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado y donde se promueva la cultura de la no violencia, la igualdad y el respeto hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes.</p> <p>XXXIV. a la LVI. ...</p>
---	---

**LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2. Ámbito de competencia</p> <p>Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. Ámbito de competencia</p> <p>Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, a excepción de aquellos casos que impliquen violencia familiar.</p> <p>...</p>

<p>Artículo 5. Procedencia</p> <p>El Mecanismo Alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable.</p>	<p>Artículo 5. Procedencia</p> <p>El Mecanismo Alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable, a excepción de aquellos casos que impliquen violencia familiar.</p>
<p>Artículo 29. Alcance de la reparación</p> <p>La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 29. Alcance de la reparación</p> <p>La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Un plan de recuperación tendiente a lograr de nuevo la tranquilidad y el equilibrio pacífico en el entorno comunitario, adoptando medidas de carácter simbólico y reparador para la colectividad, en especial en los casos donde la víctima u ofendido sean mujeres, niñas, niños o adolescentes.</p>
<p>Artículo 48. Requisitos para ser Facilitador</p> <p>Los Facilitadores deberán:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>V. Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 48. Requisitos para ser Facilitador</p> <p>Los Facilitadores deberán:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Acreditar que tiene conocimientos en perspectiva de género, violencia de género, ciclo de la violencia, así como de las condiciones de desigualdad estructural entre hombres y mujeres;</p> <p>VI. Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.</p>

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro.</p> <p>Asimismo, se incluirán procesos reeducativos integrales con perspectiva de género, poniendo especial atención en las personas privadas de la libertad en situaciones que involucren violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>PROCESOS REEDUCATIVOS INTEGRALES PARA PERSONAS GENERADORAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>Artículo 99 Bis. Los procesos reeducativos integrales se incorporarán con la finalidad de que cada persona privada de su libertad asuma la responsabilidad de los actos de violencia que haya ejercido, para que deje de minimizarlos, evadirlos o justificarlos, siendo viable fomentar el cambio a partir de la decisión que tome para ingresar y estar en posibilidad de</p>

	forma satisfactoria en las acciones de los procesos reeducativos integrales.
--	---

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 289.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. El cónyuge que haya dado causa al divorcio, no podrá volver a casarse, sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio. Para que los cónyuges que se divorcien voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio, es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio.	Artículo 289.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.
SIN CORRELATIVO	Artículo 323 Quáter. Si al momento de sustanciar cualquiera de los procedimientos contenidos en este Código, el juzgador advirtiera que existen hechos, actos o conductas que puedan ser constitutivas de violencia familiar deberá de dar vista inmediatamente al Ministerio Público competente para que inicie la investigación correspondiente.
SIN CORRELATIVO	Artículo 323 Quintus. El juzgador, al momento de advertir la existencia de hechos, actos o conductas que puedan ser constitutivas de violencia familiar, ordenará cualquiera de las medidas provisionales contenidas en el artículo 282 de este Código o cualquier otra medida de seguridad para salvaguardar la vida, integridad, salud, el libre desarrollo de las y los integrantes de la familia.
	Artículo 417 Bis. El derecho de convivencia de quienes ejercen la patria

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>potestad, pero no tienen la custodia, podrá suspenderse cuando se encuentre imputado o acusado por delito que tenga implícitas conductas de violencia familiar.</p> <p>La suspensión procederá desde la vinculación a proceso hasta la sentencia definitiva.</p>
<p>Artículo 444 bis.- La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.</p>	<p>Artículo 444 bis.- La patria potestad podrá suspenderse cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza o cuando se encuentre imputado o acusado por delito que tenga implícitas conductas de violencia familiar, en los términos de las disposiciones penales aplicables.</p>
<p>Artículo 447.- La patria potestad se suspende:</p> <p>I. Por incapacidad declarada judicialmente;</p> <p>II. Por la ausencia declarada en forma;</p> <p>III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 447.-La patria potestad se suspende:</p> <p>I. Por incapacidad declarada judicialmente;</p> <p>II. Por la ausencia declarada en forma;</p> <p>III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.</p> <p>IV. Por vinculación a proceso, imputación o sentencia por el delito que tenga implícitas conductas de violencia familia.</p>

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo</p>	<p>Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley</p>

<p>trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p> <p>...</p> <p>A fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de los derechos de las personas intervinientes en el proceso penal, las autoridades incorporarán la perspectiva de género como principio y como regla de trato en todos los asuntos donde se encuentre involucrada una mujer sea imputada, víctima u ofendida.</p>
<p>Artículo 137. Medidas de protección.</p> <p>El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.</p> <p>Son medidas de protección las siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 137. Medidas de protección.</p> <p>El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.</p> <p>Son medidas de protección las siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Traslado y resguardo en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Integral Infantil a las víctimas u ofendidos cuando se trate de niñas, niños o adolescentes.</p> <p>XII. Suspensión de las convivencias familiares entre la persona imputada y sus descendientes.</p> <p>XIII. Notificar a la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes que corresponda, para que se salvaguarden los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de sus competencias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso:</p> <p>El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso:</p> <p>El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Participar y acreditar los procesos reeducativos integrales correspondientes, cuando se trate de delitos relacionados con violencia familiar o violencia contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. La disculpa pública o cualquiera otra medida colectiva de carácter simbólico y restaurativo, cuando se trate de delitos relacionados con violencia familiar y violencia ejercida en contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.</p> <p>...</p> <p>En la determinación de estas medidas, se realizará con perspectiva de género y principios de interculturalidad como una herramienta de análisis transversal.</p>
<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le</p>	<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>...</p>

<p>sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>No se requerirá la querrela de la víctima o de la parte ofendida, bastará con que la autoridad tenga conocimiento de los hechos para iniciar la investigación correspondiente.</p> <p>El Ministerio Público asegurará la debida diligencia en la integración de la investigación incorporando la perspectiva de género e infancia.</p>
<p>Artículo 343 quáter. - En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 343 quáter. - En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.</p> <p>Cuando la persona sentenciada por el delito de violencia familiar no cuente con los recursos económicos ni las condiciones suficientes para garantizar la reparación integral del daño, el Estado asumirá las medidas de reparación adecuadas y necesarias para garantizar este derecho, priorizando a niñas, niños y adolescentes que enfrenten la muerte de su madre por violencia feminicida. El Estado deberá garantizar la reparación integral del daño, pudiendo realizarlo a través de los programas, planes y servicios de</p>

	atención y rehabilitación que se encuentren vigentes.
--	--

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY GENERAL DE SALUD, LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 47; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.-Corresponde a la Fiscalía General de la República, en pleno respeto a su autonomía constitucional y legal:

I. a la IX. ...

X. Elaborar y aplicar protocolos especializados para la investigación de delitos de violencia familiar que consideren al menos:

a) La indisponibilidad de la víctima;

b) Perspectiva de género;

c) Elementos que permitan la cuantificación del daño;

d) Actuaciones de las demás autoridades encargadas de la investigación frente al ciclo de la violencia, y

XI. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de

discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XII. Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. a la IX. ...

X. Integrar un Sistema de Información de Riesgo Femicida en los casos de violencia familiar, lesiones y tentativa de feminicidio, que permita identificar estos casos, para implementar a tiempo medidas de prevención y protección personalizadas, ante un potencial riesgo feminicida.

Dicho Sistema se integrará con datos y registros de todos los integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

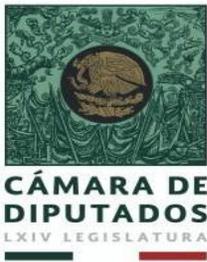
XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 Bis, DE LA LEY GENERAL DE SALUD para quedar como sigue:

Artículo 6o.-El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a la XI. ...

XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas; **así como en los casos que impliquen violencia familiar y/o sexual.**



*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

Artículo 50 Bis. En la atención de usuarias o usuarios que impliquen actos de violencia familiar y/o sexual, deberá considerarse realizarse entrevista usuaria o usuario afectado, en un clima de confianza, sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad.

En dicha entrevista deberá de considerarse:

- a) Las manifestaciones que se hagan respecto el maltrato físico, psicológico, sexual, económico y/o de abandono; los posibles factores desencadenantes del mismo, así como una valoración del grado de riesgo en que viven.
- b) Valorar que los signos y síntomas, que presente la usuaria o usuario, -incluido el embarazo- puedan ser consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar y/o sexual.
- c) En caso de que la usuaria o usuario no se encuentren en condiciones de responder la entrevista, la o el prestador de servicios de salud podrá dirigirse a algún familiar o acompañante, sin perder de vista que pudiera ser la persona agresora.

Cuando la imposibilidad de la usuaria o usuario se deba a que pertenece a alguna comunidad indígena, la o el prestador de servicios de salud deberá solicitar la asistencia de un traductor o intérprete.

La entrevista realizada deberá integrarse al expediente clínico con la información detallada, clara y precisa que haya proporcionado la usuaria o usuario.

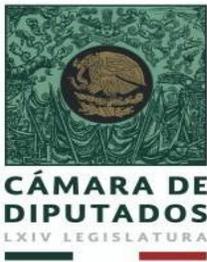
Además, se incorporará una valoración de los posibles daños psicológicos y físicos ocasionados.

ARTÍCULO TERCERO. – SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII Bis, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 15 SEXTUS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXII Y XXXIII DEL ARTÍCULO 20, TODOS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a la XXVIII. ...

XXVIII Bis. Incitar o promover prácticas, costumbres, acciones sociales o actos de normalización de la violencia contra las mujeres, las niñas, niños y/o adolescentes.



*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

XXIX. a la XXXIV. ...

Artículo 15 Sextus. - Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes

I. a la V. ...

VI. El desarrollo de políticas de prevención y contra la normalización de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes; así como de combate a la replicación de roles y estereotipos de género.

Artículo 20.-Son atribuciones del Consejo:

I. a la XXXI. ...

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio; **evitando que se difundan discursos o mensajes que normalicen la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, para lo cual actuará de manera conjunta con las dependencias e instituciones competentes.**

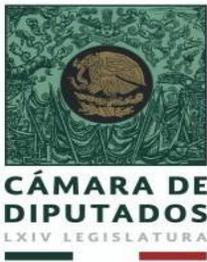
XXXIII. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado **y donde se promueva la cultura de la no violencia, la igualdad y el respeto hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

XXXIV. a la LVI. ...

ARTÍCULO CUARTO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 5; SE ADICIONA UNA IV AL ARTÍCULO 29 Y UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, para quedar como sigue:

Artículo 2. **Ámbito de competencia**

Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, **a excepción de aquellos casos que impliquen violencia familiar.**



*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

...

Artículo 5. Procedencia

El Mecanismo Alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable, **a excepción de aquellos casos que impliquen violencia familiar.**

Artículo 29. Alcance de la reparación

La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente:

I. a la III. ...

IV. Un plan de recuperación tendiente a lograr de nuevo la tranquilidad y el equilibrio pacífico en el entorno comunitario, adoptando medidas de carácter simbólico y reparador para la colectividad, en especial en los casos donde la víctima u ofendido sean mujeres, niñas, niños o adolescentes.

Artículo 48. Requisitos para ser Facilitador

Los Facilitadores deberán:

I. a la IV. ...

V. Acreditar que tiene conocimientos en perspectiva de género, violencia de género, ciclo de la violencia, así como de las condiciones de desigualdad estructural entre hombres y mujeres;

VI. Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. – SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, EL CAPÍTULO IV BIS DENOMINADO “PROCESOS REEDUCATIVOS INTEGRALES PARA PERSONAS GENERADORAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES“ COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 99 Bis, 99 Ter y 99 Quater, TODOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, para quedar como sigue:

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

I. a la XIX. ...

XX. Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro.

Asimismo, se incluirán procesos reeducativos integrales con perspectiva de género, poniendo especial atención en las personas privadas de la libertad en situaciones que involucren violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

TITULO TERCERO

CAPITULO IV BIS

PROCESOS REEDUCATIVOS INTEGRALES PARA PERSONAS GENERADORAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 99 Bis. Los procesos reeducativos integrales se incorporarán con la finalidad de que cada persona privada de su libertad asuma la responsabilidad de los actos de violencia que haya ejercido, para que deje de minimizarlos, evadirlos o justificarlos, siendo viable fomentar el cambio a partir de la decisión que tome para ingresar y estar en posibilidad de erradicar las conductas generadoras de violencia.

Artículo 99 Ter. Los procesos reeducativos integrales deberán atender, al menos, los siguientes criterios:

I. Serán elaborados con perspectiva de género, por lo que las organizaciones, autoridades, dependencias o instancias que lo incorporen deberán tener incluida la perspectiva de género.

II. Considerar, preferentemente, modalidades de atención y reeducación grupales.

III. Ser impulsada por personas formadas específicamente para ser facilitadoras o supervisoras de este programa especializado.

IV. Contar con espacios de supervisión y contención permanentes, cuyas actividades serán desempeñadas por especialistas.

V. Contar con un mecanismo de evaluación de sus procesos.

VI. Adecuarse a los diversos contextos en que se ejerce la violencia de género.

Artículo 99 Quater. Cuando una persona privada de la libertad por un delito relacionado con violencia contra las mujeres, niñas o adolescentes, solicite alguno de los beneficios de esta Ley, deberá acreditar haber participado de forma satisfactoria en las acciones de los procesos reeducativos integrales.

ARTÍCULO SEXTO. – SE REFORMA ARTÍCULO 289, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 323 Quáter, 323 Quintus, 417 Bis; SE REFORMA EL ARTÍCULO 444 Bis Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 447, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 289.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Artículo 323 Quáter. Si al momento de sustanciar cualquiera de los procedimientos contenidos en este Código, el juzgador advirtiera que existen hechos, actos o conductas que puedan ser constitutivas de violencia familiar deberá de dar vista inmediatamente al Ministerio Público competente para que inicie la investigación correspondiente.

Artículo 323 Quintus. El juzgador, al momento de advertir la existencia de hechos, actos o conductas que puedan ser constitutivas de violencia familiar, ordenará cualquiera de las medidas provisionales contenidas en el artículo 282 de este Código o cualquier otra medida de seguridad para salvaguardar la vida, integridad, salud, el libre desarrollo de las y los integrantes de la familia.

Artículo 417 Bis. El derecho de convivencia de quienes ejercen la patria potestad, pero no tienen la custodia, podrá suspenderse cuando se encuentre imputado o acusado por delito que tenga implícitas conductas de violencia familiar.

La suspensión procederá desde la vinculación a proceso hasta la sentencia definitiva.

Artículo 444 bis.- La patria potestad podrá **suspenderse** cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza **o cuando se encuentre imputado o acusado por**

delito que tenga implícitas conductas de violencia familiar, en los términos de las disposiciones penales aplicables.

Artículo 447.-La patria potestad se suspende:

I. Por incapacidad declarada judicialmente;

II. Por la ausencia declarada en forma;

III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

IV. Por vinculación a proceso, imputación o sentencia por el delito que tenga implícitas conductas de violencia familia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 137 Y UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 195, TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, para quedar como sigue:

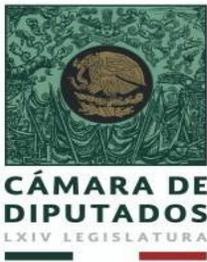
Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

...

A fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de los derechos de las personas intervinientes en el proceso penal, las autoridades incorporarán la perspectiva de género como principio y como regla de trato en todos los asuntos donde se encuentre involucrada una mujer sea imputada, víctima u ofendida.

Artículo 137. Medidas de protección.



El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

Son medidas de protección las siguientes:

I. a la X. ...

XI. Traslado y resguardo en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil a las víctimas u ofendidos cuando se trate de niñas, niños o adolescentes.

XII. Suspensión de las convivencias familiares entre la persona imputada y sus descendientes.

XIII. Notificar a la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes que corresponda, para que se salvaguarden los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de sus competencias.

...
...
...

Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso:

El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:

I. a la XIV. ...

XV. Participar y acreditar los procesos reeducativos integrales correspondientes, cuando se trate de delitos relacionados con violencia familiar o violencia contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes.

...
...

ARTÍCULO OCTAVO. - SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 343 Bis Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 Quáter, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

I. a la VII. ...

VIII. La disculpa pública o cualquiera otra medida colectiva de carácter simbólico y restaurativo, cuando se trate de delitos relacionados con violencia familiar y violencia ejercida en contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

...

En la determinación de estas medidas, se realizará con perspectiva de género y principios de interculturalidad como una herramienta de análisis transversal.

Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

...

No se requerirá la querrela de la víctima o de la parte ofendida, bastará con que la autoridad tenga conocimiento de los hechos para iniciar la investigación correspondiente.

El Ministerio Público asegurará la debida diligencia en la integración de la investigación incorporando la perspectiva de género e infancia.

Artículo 343 quáter. - En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

Cuando la persona sentenciada por el delito de violencia familiar no cuente con los recursos económicos ni las condiciones suficientes para garantizar la reparación integral del daño, el Estado asumirá las medidas de reparación adecuadas y necesarias para garantizar este derecho, priorizando a niñas, niños y adolescentes que enfrenten la muerte de su madre por violencia feminicida. El Estado deberá garantizar la reparación integral del daño, pudiendo realizarlo a través de los programas, planes y servicios de atención y rehabilitación que se encuentren vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, 4 de mayo de 2021.

A t e n t a m e n t e

Diputadas:



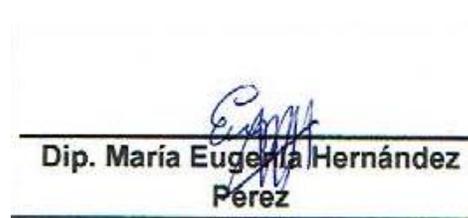
Rocío Del Pilar Villarauz Martínez



Rosalba Valencia Cruz



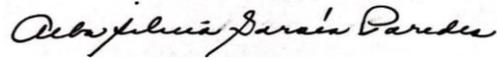
Leticia Martínez Gómez



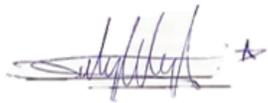
Dip. María Eugenia Hernández
Pérez



Ana Patricia Peralta de la Peña



Alba Silvia García Paredes



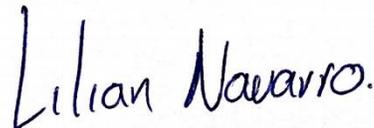
Dorheny García Cayetano



Mildred Concepción Ávila Vera



Clementina Marta Dekker Gómez



Lilian Margarita Navarro Lucero



María Elizabeth Díaz García



Katia Alejandra Castillo Lozano



Sandra Paola González Castañeda



Madeleine Bonnafoux Alcaraz